Expediente: **2728/07**
Carátula: **CARRIZO MARIA DE LAS MERCEDES C/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**
Fecha Depósito: **19/05/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23083709839 - GIRAUDO, ROGELIO ESTEBAN-PERITO
90000000000 - GIUDICE, PEDRO RODOLFO-POR DERECHO PROPIO
20248033038 - FIGUEROA TORRES, ALBERTO EXEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
27100171525 - MARTORELL, LIDIA ESTER-POR DERECHO PROPIO
20243407339 - STOK, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO
27376575417 - CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADO/A
20172678824 - WYNGAARD, JORGE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ELIAS, MARIA LUISA-PERITO
20272100439 - CARRIZO, MARIA DE LAS MERCEDES-ACTOR/A
27231160200 - TULLI, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO
27231160200 - ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISOS S.R.L., -DEMANDADO/A
27261618856 - CONSORCIO EDIF. CALLE BALCARCE 877, -DEMANDADO/A
23186223764 - DIAZ LUNA, MARIA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III

ACTUACIONES N°: 2728/07

H102234426107

San Miguel de Tucumán, mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada **"CARRIZO MARIA DE LAS MERCEDES c/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2728/07**, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos para resolver el recurso art. 30 ley 5480 interpuesto el 27/5/22 por la demandada “César Grandi Empresa Constructora SRL”, por medio de su letrada apoderada Dra. Margarita M. Isas, quien apela por altos los honorarios regulados por sentencia del 20/04/22 a los letrados Carlos Mariano Delgado, Gonzalo José Figueroa Torres, Alberto Exequiel Figueroa Torres, apoderados de la actora, Lidia Ester Martorell y María Beatriz Gallo, patrocinador y apoderada del codemandado Consorcio Edificio Balcarce 877, respectivamente; Leandro Stok y Florencia Tulli, patrocinantes de Administradora Gral. de Fideicomisos SRL y a los Dres. Jorge Wyngaard y Pedro Rodolfo Giudice, apoderados del demandado, los regulados a la Dra. María Lourdes Díaz Luna y a la Perito Ingeniera Civil María Luisa Elías y al Perito Ingeniero Civil Rogelio Esteban Giraudo. Este recurso fue concedido por decreto del 02/06/22.

También será considerado el recurso interpuesto el 29/04/22 por el letrado Mario Arnaldo Salvo, por la representación de Administradora Gral. de Fideicomisos SRL quien apela por altos los honorarios regulados en los puntos 5 y 6 de la sentencia de fecha 20/04/22; el recurso fue concedido por

decreto del 10/05/22.

Finalmente también interpone recurso el 03/05/22 el letrado Leandro Stok, por sus propios derechos, quien apela por altos los honorarios regulados en los puntos V y VI de la sentencia de fecha 20/4/2022; este recurso también fue concedido por decreto del 10/05/22.

A posteriori, en fecha 23/09/22 la firma demandada apelante “Gésar Grandi Empresa Constructora SRL” desiste del recurso interpuesto con relación a la abogada María Beatriz Gallo, y ésta acepta, lo que es así decretado por el juzgado de origen en fecha 30/09/22 y luego también el 16/03/23 desiste del recurso con respecto a los peritos Elías y Giraudo, lo que también es decretado por el juzgado en fecha 29/03/23.

Así expuestos los términos de la apelación, cabe señalar que este Tribunal se encuentra constreñido a examinar únicamente la cuantía de los honorarios, sin que corresponda analizar otros aspectos de la regulación, tales como el derecho de los profesionales, la base regulatoria, la oportunidad, etc.

Advertimos que la resolución recurrida estableció que la base regulatoria estaría constituida por los montos admitidos que comprende daño emergente, lucro cesante y daño moral, más los intereses correspondientes, lo que llevó la base regulatoria a $13.231.758,42 al 28/02/22.

El fallo tuvo en cuenta el carácter en que actuaron los abogados, las etapas cumplidas y el resultado del juicio; asimismo aplicó el criterio del art. 730 CCyC que establece un tope del 25% del monto de la sentencia, laudo o instrumento que ponga fin al diferendo en concepto de responsabilidad del condenado en costas, motivo por el cual, decidió dividir los montos obtenidos por aplicación de la escala ley 5.480, para obtener el coeficiente de reducción que resulta en 0,800000009.

Señaló la sentencia recurrida que, para los honorarios de la parte vencedora aplicaría el 15% de la base más el 55% de los procuratorios en el caso de los apoderados, el 10% para la parte vencida (más los procuratorios) y el 5% para los incidentes.

En virtud de ello, este Tribunal entiende que en ningún caso son altos los emolumentos fijados ya que se han respetado en todos los casos las escalas legales (arts. 39, 42 y 59 ley 5480), amén de que ha sido observado el tope art. 730 CcyC, motivo por el cual no habrán de prosperar ninguno de los recursos interpuestos.

No corresponde pronunciamiento sobre costas.

Por ello y conforme art. 30 ley 5480;

RESUELVO:

I.- DESESTIMAR los recursos art. 30 ley 5480 interpuestos en contra de la sentencia del 20/04/22, presentados el 27/5/22 por la demandada “César Grandi Empresa Constructora SRL”, por medio de su letrada apoderada Dra. Margarita M. Isas, el 29/04/22 por el letrado Mario Arnaldo Salvo, por la representación de Administradora Gral. de Fideicomisos SRL. y el 03/05/22 por el letrado Leandro Stok, por sus propios derechos, conforme a lo considerado.

II.- FIRME que fuera la presente, vuelvan estos autos para la regulación de honorarios por las distintas actuaciones en Alzada de los profesionales intervinientes.

HÁGASE SABER

ALBERTO MARTÍN ACOSTA RAÚL HORACIO BEJAS

Ante mí:

Fedra E. Lago.

Actuación firmada en fecha 18/05/2023

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=BEJAS Raul Horacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110657197

Certificado digital:
CN=ACOSTA Alberto Martín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.